

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Lo que no pudo la Patria, lo pudo la grandeza de Dios. Esta es la hermosa lección, que no puede perderse.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 358

Constitución de las Juntas Municipales del Censo de la Población

Se anuncia a todos los señores Alcaldes de esta provincia el inmediato envío de dos ejemplares del «Boletín Oficial extraordinario», conteniendo las INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1940.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10 y 11 de las mencionadas Instrucciones, los señores Alcaldes procederán a la constitución de la Junta Municipal del Censo de la Población, sin pérdida de momento y en la forma prevista, debiendo remitir a mi Autoridad, seguidamente, una copia del acta en la que se acredite la constitución del aludido Organismo.

Lo que se hace público para el conocimiento general de las citadas Autoridades Locales y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 6 de Julio de 1940.

3186

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 359

Servicio de Abastecimientos y Transportes

Circulación de lana

Insistiendo sobre el contenido de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 22 de Julio de 1939, los Agentes de mi Autoridad procederán a detener toda partida de lana que no lleve la guía expedida por la Oficina de la Lana del Ministerio de Industria y Comercio, cualquiera que sea el destino que se le quiera dar; y cuantos realmente necesiten reservarla o adquirirla para sus colchones, lo harán solicitándolo de la Oficina antes mencionada, evitando, aun en la circulación legal, la venta o precios superiores a los de tasa, denunciando cualquier infracción en este sentido para proceder a imponer las sanciones del caso.

Guadalajara 4 de Julio de 1940.

El Gobernador,

CIRCULAR NÚM. 360

Movimiento de ganado

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 20 de Junio último, declarando urgente en todos sus preceptos la Ley de Tratamiento Sanitario obligatorio de ganados, a partir del próximo día 10 del actual, todas las solicitudes de traslado de ganado provincial o interprovincial deberán llevar, como requisito previo, el visado de la Inspección Veterinaria, con el fin de que el censo ganadero se lleve en la debida forma y, concedida o no la autorización por esta Jefatura, deberá otra vez transmitirse a la de Veterinaria para su anotación de alta y baja en el fichero.

La no presentación de esta guía en la forma dispuesta, llevará consigo el decomiso de la res o reses que se presenten.

Guadalajara 4 de Julio de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 361

Existencias de jabón

De Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se declaran inmovilizadas en poder de los tenedores todas las existencias de jabón en las fábricas de esta provincia. Los días 1 y 15 de cada mes, los fabricantes remitirán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes declaración de las existencias en almacén de las distintas calidades de jabón en transformación y materias primas disponibles. De tales datos estadísticos remitirán, asimismo, los propios fabricantes un duplicado a esta Jefatura provincial, mientras otras instrucciones no reciban.

Los señores Alcaldes y Agentes de la Autoridad vigilarán el más exacto cumplimiento de lo que se dispone, no permitiendo la circulación de los productos indicados sin orden expresa para ello, interviniendo los que lo efectuaron en forma distinta y dándome cuenta inmediata.

Guadalajara 4 de Julio de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

La Comisión Gestora, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Mayo del año en curso, acordó enajenar, mediante subasta, el sobrante de vía pública en el Paseo del Dr. Fernández Iparraguirre, con fachada a la Plaza del General Mola, de esta Ciudad.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, vigente por la décima disposición transitoria de la nueva ley Municipal, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su aparición en el «Boletín Oficial» de esta provincia y horas de diez de la mañana a una de la tarde, puedan presentarse en la Secretaría municipal las reclamaciones escritas que se consideren procedentes contra el expresado acuerdo; en la inteligencia de que no será atendida ninguna que se formule transcurrido dicho plazo.

Guadalajara 2 de Julio de 1940.—El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Fernández.

DRIEVES

Ignorándose el paradero de Pedro Rincón Herberos, del reemplazo de 1934, hijo de Fulgencio y Petronila, se le cita para el día 7 del actual, a las nueve horas, para que se presente ante esta Comisión Gestora a los efectos de la Orden de 24 de Mayo último.

Drieves 1 de Julio de 1940.—El Alcalde, Isidoro Adán. 3175

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 3

— Edicto —

En el procedimiento sumarísimo de urgencia que se tramita en este Juzgado al número 728 de los registros del mismo, contra Antonio Granados Ballester (a) Abellán, de 23 años, casado, albañil, vecino de San Antón (Cartagena), se ha acordado publicar el presente emplazando ante este Juzgado, por término de diez días, a cuantas personas tengan conocimiento de la actuación de dicho procesado durante su permanencia en la 70 Brigada mixta, habiendo estado destinado en la Cuesta de las Perdices, El Pardo, Vicálvaro y Guadalajara, y especialmente la participación de dicho procesado en la muerte de un Capitán, pudiendo dirigirse las ausentes de esta localidad por medio de cartas firmadas, indicando la filiación del remitente a este Juzgado, sito en las Escuelas Graduadas de la calle de Gisbert.

Cartagena 1 de Julio de 1940.—El Juez militar, Eusebio Echevarría.

JUZGADO MILITAR DE COGOLLUDO

Auditoria de Guerra.—Plaza de Guadalajara

= Requisitoria =

Por la presente, se cita y emplaza a Félix Cubillo Fernández, de 28 años de edad, casado, jornalero, hijo de Benigno y de Rosa, natural y vecino de Humanes (Guadalajara), contra el cual me hallo instruyendo sumarísimo de urgencia, número 1396, por el supuesto delito de rebelión, comparecerá ante este Juzgado militar, sito, Plaza Marqués de Villamejor, número 2, en el plazo de ocho días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 1 de Julio de 1940.—El Alférez Juez instructor, Victoriano Ruiz García.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid. Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 268[1939 del Tribunal y 153[1939 del Juzgado de Guadalajara, seguido contra Francisco Amo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 209.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz.—Vocales: D. Fermín Lozano, D. Alfonso Senra.

En Madrid a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Amo Toba, vecino de Sigüenza, natural de Imón (Guadalajara), mayor de edad, estado casado, oficio jornalero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Amo Toba a la sanción de pago de 10.000 pesetas y quince años de relegación a las posesiones africanas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta resolución a los herederos del inculcado, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz. F. Lozano.—A. Senra.—(Rubricados).»

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado en paradero desconocido, expido la presente en Madrid a 2 de Julio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 3162

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 233 del Tribunal y 13 del Juzgado de Guadalajara, seguido contra Miguel Alonso Muñiz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 162.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz.—Vocales: D. Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid a de de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Miguel Alonso Muñiz, vecino de Guadalajara, natural de Guadalupe, de 49 años de edad, estado casado, Brigada de la Guardia civil (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Miguel Alonso Muñiz, a la sanción de pago de 13.500 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1929, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notifíquese esta sentencia a los herederos del inculcado, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario.—(Rubricados).»

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente en Madrid a 3 de Julio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 3178